06

-ME-2011.-

SAN LUIS,

VISTO:

El expediente Nº 0000-2011-071876, por el cual la Universidad de La Punta solicita autorización para implementar una escuela pública y adoptar el funcionamiento de una Escuela Pública Digital con sede central en la Universidad de La Punta en los términos de la Ley Nº II-0738-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº II-0738-2010, se crea el Sistema Educativo "ESCUELA PÚBLICA DIGITAL", promulgada por Decreto Nº 3221-ME-2010;

Que dicho sistema es un sistema pedagógico educativo que tiene como fin la excelencia educativa y que utiliza como herramienta principal las tecnologías de la información y la comunicación para la construcción del aprendizaje, en el contexto actual de la Sociedad del Conocimiento;

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, en su TÍTULO I, Capítulo I, Art. 4º, reconoce al Estado Nacional y las provincias, la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias;

Que la mencionada Ley de Educación Nacional en su TÍTULO VI, Capítulo I, Art. 86º, dispone que cada jurisdicción establecerá contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverá la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley;

Que la citada Ley de Educación Nacional en su TÍTULO VI, Capítulo II, Art. 88°, establece que el acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento;

Que el artículo 121º, inc. g) de la misma norma legal, establece que los gobiernos provinciales en cumplimiento del mandato constitucional, deben expedir títulos y certificaciones de estudios:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 144/2008, establece en el Art. 4º que la validez nacional de los títulos y certificaciones que emitan instituciones de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, jurisdiccionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes a estudios presenciales de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Secundaria, será otorgada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La aprobación por parte de la autoridad educativa jurisdiccional del diseño curricular y/o el plan de estudios; b) La inclusión en el diseño curricular de los contenidos curriculares comunes y/o los núcleos de aprendizaje prioritarios correspondientes al nivel y a los años de escolaridad obligatoria, definidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, y los que se definan en el marco de la Ley de Educación Nacional; c) La escolaridad cumplida, respetando la opción de estructura de niveles primario y

08

-ME-2011

secundario elegida por la jurisdicción, de acuerdo al artículo 134º de la Ley de Educación Nacional:

Que la Resolución CFE Nº 103/10 del Consejo Federal de Educación "Propuestas para la Inclusión y/o Regularización de las Trayectorias Escolares en la Educación Secundaria" autoriza a los gobiernos provinciales a generar variadas alternativas educativas para adolescentes y jóvenes en edad escolar, a fin de garantizar el derecho de todos a una educación secundaria con conocimientos y valores relevantes;

Que, la Ley de creación de la Universidad de La Punta, Ley Nº II-0034-2004 modificada por Ley Nº II-0659-2008, encomienda a esta Casa de Altos Estudios organizar e impartir educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, mediante una estructura curricular adecuada a las normativas vigentes y a las necesidades de la Provincia articulándose con los demás niveles educativos, y colaborando con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos;

Que, la Universidad de La Punta es una Institución que se caracteriza por cumplir un papel estratégico en la creación y adaptación de tecnologías además de impulsar la calidad en la educación, características afines con el sistema pedagógico educativo de las Escuelas Públicas Digitales, que tienen como fin la exceiencia y que utilizarán como herramienta principal las tecnologías de la información y de la comunicación;

Que, la Universidad cuenta con cincuenta (50) Centros de Inclusión Digital (CID) a lo largo de todo el territorio provincial los que fueron creados con el objetivo de expandir e incluir en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) a la Sociedad, y contribuir a la formación del pensamiento en red, a través del uso de computadoras y software, y lograr que jóvenes y adultos que no hayan terminado sus estudios primarios o secundarios puedan completarlos, a través de esta iniciativa;

Que a tal fin es necesario contar con el instrumento normativo para la creación de una Escuela Pública y la autorización e implementación del Sistema de una Escuela Pública Digital dependiendo de la Universidad de La Punta como sede central, y como subsedes en los Centros de Inclusión Digital referidos y todos aquellos que se constituyan en el futuro, en el establecimiento sito en la calle Pringles Nº 1157 de la ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón y en el establecimiento educativo Colegio N° 39, ubicado en el Barrio "9 de Julio" de la ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, a los fines de efectivizar y garantizar el cumplimiento de la Ley de Escuela Pública Digital Nº II-0738-2010;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Crear la Escuela Pública Digital Nº 1 "Albert Einstein" en el marco de la Ley N° II-0738-2010, dependiente de la Universidad de La Punta (Ley Nº II-0034-2004 modificada por Ley Nº II-0659-2008), para los niveles educativos inicial,



primario, secundario y de adultos, y consecuentemente autorizar el funcionamiento de la misma, a cuyos efectos se dispondrá de los medios oportunos para garantizar el debido cumplimiento.-

- Art. 2°.- Establecer que la Escuela Pública Digital Nº 1 "Albert Einstein" funcionará en las instalaciones del establecimiento sito en calle Pringles Nº 1147 de la ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón.-
- Art. 3°.
 Autorizar el funcionamiento de Subsedes de la Escuela Pública Digital Nº 1

 "Albert Einstein", las que funcionarán en el establecimiento educativo
 Colegio N° 39, ubicado en el Barrio "9 de Julio" de la ciudad de San Luis,
 Departamento Juan Martín de Pueyrredón, y en las sucursales de los
 Centros de Inclusión Digital de la Provincia de San Luis, cuyo listado de
 localidades figura como Anexo I de la presente Resolución, y en todos
 aquellos que se construyan en el futuro, previa comunicación a este
 Ministerio de Educación.-
- Art. 4°.- Hacer saber a: Universidad de La Punta y Programa Innovación Educativa y Escuela Pública Digital.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

y didnivar.

06

ANEXO I

Alto Pencoso

Anchorena

Arizona

Balde

Balde de Escudero

Buena Esperanza

Candelaria

Carpintería

Concarán

Cortaderas

El Trapiche

El Volcán -

Estancia Grande

Fortuna

Fraga

Juan Jorba

Juana Koslay

La Carolina

La Punta

Los Molles

Los Ranqueles

Luján

Merlo

Naschel

Nogolí

Nueva Galia

Papagayos

Potrero de Los Funes

Quines

Renca

Salinas del Bebedero



,

Ministerio de Educación San Luis

CDE. RESOLUCION Nº 0~6

-ME-2011.-

San Jerónimo

San Luis

San Martín

Santa Rosa del Conlara

Tilisarao

Villa de Praga

Villa del Carmen

Villa General Roca

Villa Mercedes

Zanjitas

